



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

2010-00135

Interlocutorio N. 0011

Procede el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, a decidir sobre el memorial allegado por la parte demandante en el proceso, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

El señor ALBERTO RIVAS PALACIOS, con cédula No. 11.798.027, actualmente cuenta con un embargo por alimentos en favor de su hija LINA MARCELA RIVAS RODRIGUEZ, dentro del proceso de alimentos radicado 00135 de 2010, de este Despacho, el cual mediante sentencia del 08 de agosto de 2011, se condenó al señor Rivas Palacio a pasar como cuota alimentaria a favor de su hija Lina Marcela Rivas Rodríguez al equivalente del 8.33% de todo lo devengado y que constituyera salario, como empleado de la secretaria de Educación Municipal del municipio de Itagüí

Que por parte del pagador del Departamento de Antioquia se viene realizando el descuento ordenado por este Despacho y consignado a órdenes de este Juzgado.

El día 17 de enero del 2023, la joven LINA MARCELA RIVAS RODRIGUEZ con cedula de ciudadanía No. 3.452.230, allego memorial expresando la voluntad de EXONERAR al señor ALBERTO RIVAS PALACIO su padre de la cuota alimentaria fijada por este despacho dentro del proceso de alimentos Radicado 0135 de 2010, mediante el cual manifiestan estar de acuerdo con la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA, debido a la culminación de formación profesional.

CONSIDERACIONES

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, pero también indica en su inciso segundo que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Pero a posteriori mediante jurisprudencia, se ha determinado que se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios, con el fin de que su condición de estudiante no se convierta en la perpetuidad de la cuota alimentaria, por lo anterior ha establecido como edad razonable la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas relativas a la sustitución de la pensión de vejez y las relacionadas con la seguridad social en general han establecido que dicha edad es *"el límite para que los hijos puedan acceder como beneficiarios a esos derechos pensionales, en el*

entendido de que ese es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante"Sentencia y 285 de 2010, T 854 - 12.

Así mismo, con el memoria allegado ponen de presente el consentimiento libre de la beneficiaria con la facultad personal y legal para hacerlo y que el órgano estatal no puede ir en contravía de las manifestaciones de voluntad producto de procesos conciliatorios y acuerdos entre las personas que denotan niveles de civilidad e inteligencia tramitando los asuntos de discordia a través del diálogo armonioso; además estando los elementos legales en favor de la decisión, en tanto, LINA MARCELA RIVAS RODRIGUEZ, ella alcanzo la mayoría de edad.

CONCLUSIÓN

Como corolario de lo anterior, encuentra el Despacho los elementos suficientes para acceder a lo pretendido por la parte interesada y con las pruebas que sustentan lo pedido, más aunado con la manifestación expresa de voluntad libre del beneficiario, por lo que se dispondrá ordenar lo que en derecho corresponde para conceder las peticiones.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR DE LA CUOTA DE ALIMENTOS, al señor ALBERTO RIVAS PALACIO, con cédula No. 11.798.027.

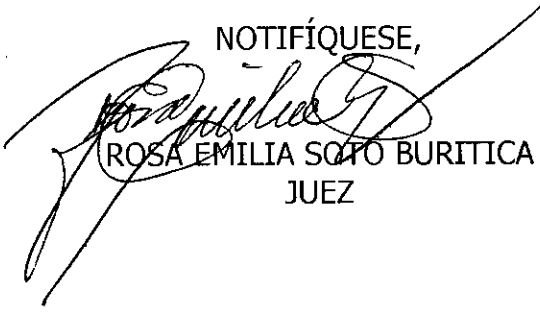
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR La entrega del título por valor de \$ 196.342 que se encuentra depositado en el Despacho y los que llegaren a consignar dentro del proceso de la referencia

CUARTO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, que se hayan ordenado y se encuentren vigentes dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, en firme este auto y previas las anotaciones el Sistema de Gestión Judicial. Ordena oficiar.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ